

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013

## **NEWSLETTER – FIRMA DIGITAL – LEY EN CIUDAD DE BUENOS AIRES**

El día de hoy se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley Nº 4736 sobre eficacia jurídica de la firma digital.

El art. 1 de la Ley – que sólo aplica en procedimientos administrativos y judiciales que tramiten en dependencias del sector público de la Ciudad – otorga a los expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica y digital, comunicaciones, notificaciones y domicilios electrónicos constituidos idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte utilizado actualmente. En relación a este punto, un aspecto relevante de esta normativa es que se equipara la firma electrónica a la firma digital a efectos de su eficacia y valor probatorio.

Asimismo, el art. 2 de la misma Ley establece que la firma digital deberá ser utilizada por la totalidad de las dependencias del sector público de la Ciudad.

A continuación, el texto de La Ley Nro. 4.736:

### **Ley 4736 - Ley sobre eficacia jurídica de la firma digital**

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2013

Publicación en el B.O.: 16/12/2013

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Eficacia jurídica. La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en procedimientos administrativos y

procesos judiciales, tienen para el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 2º.- **Ámbito de Aplicación.** La presente Ley es de aplicación a todas las dependencias del sector público de la Ciudad de Buenos Aires incluidas en las previsiones del artículo 4º de la Ley 70.

Art. 3º.- **Infraestructura de Firma digital.** El poder Ejecutivo, en su carácter de licenciante, implementa la infraestructura de firma digital del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que debe ser utilizada por la totalidad de las dependencias alcanzadas por esta Ley, conforme se establece en el artículo 2º, coordinando con los Poderes Legislativo y Judicial su operatividad y puesta en funcionamiento.

Art. 4º.- **Comuníquese, etc.**

Fdo.: Vidal - Pérez

Para mayor información sobre esta Ley, sírvase contactar a:

**Lisandro Frene** [frene@rctzz.com.ar](mailto:frene@rctzz.com.ar)

**Luciana Liefeldt** [liefeldt@rctzz.com.ar](mailto:liefeldt@rctzz.com.ar)